

plomo, pendiente en filos de seda a colores, fecha en esta guisa.
 SEPAN Quantos esta carta vieren, y oyeren, como nos Don
 Alfonso, Por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de To-
 ledo, de Galicia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de laen, y
 del Algarue. Por fazer bien, y merced a todos los vezinos del Cō-
 cejo de Murcia, tambien a los que agora ay son moradores, y co-
 mo a los que seran de aqui adelante: Damos les, y otorgamosles,
 que puedan sacar, y meter todas sus mercadurias de qualquier ma-
 nera quier que sean francas, y quitas de todo pecho, y de todo de-
 recho, y de toda fugecion de Almojarifazgo, y de Aduana, y de
 Alhondiga, y que las puedan llevar por todos nuestros Reynos
 francamente, y vender, segun se contiene en el primero Priuilegio
 que les nos dimos en esta razon. Otrosi les otorgamos, que puedā
 vender su vino francamente a quien quisieren, tan bien a Moros,
 como a Christianos, ò q̄ no ayen gailla ninguna. Otrosi les otor-
 gamos, que el incienso que solian dar de la moneda prieta, que den
 desta moneda blanca, por vn dinero prieto, otro blanco, y no mas.
 E otrosi, que puedan fazer vn molino trapero en el mas cercano ca-
 sar de molino de la Atrexaca, el qual casar es en el açequia, que pa-
 sa por la Atrexaca, è fue de Abenamete, y mandamos se lo tomar,
 porque se fue a Don Sancho: E defendemos, que ninguno no sea
 ofendido de yr contra esta Carta por quebrantarla, ni por menguarla
 en ninguna cosa, y à qualquier que lo fiziesse, abriè nuestra yra, è
 pecharnos ye en coto diez mil marauedis de la moneda nueva, y a
 los moradores del lugar sobredicho todo el daño doblado: E porq̄
 esto sea firme, y estable, mandamos sellar esta carta con nuestro se-
 llo de plomo. Fecha la carta en Seuilla Sabado onze dias andados
 del mes de Junio en Era de mil y trezientos y veynte años. Yo Mi-
 llan Perez de Ayllon la fize escriuir por mandado del Rey, en
 treynta è vn años que el Rey sobredicho reynò. Y agora por quan-
 to por parte de vos el Concejo, y homes buenos vezinos, y mora-
 dores de la Ciudad de Murcia, nos fue suplicado, è pedido por
 merced, que vos confirmasemos, y aprouasemos la dicha carta de
 Priuilegio, y la merced en ella contenida, vos la mandamos guar-
 dar, y cumplir en todo, y por todo, segun que en ella se contiene.
 Enos los sobredichos Rey Don Fernando, è Reyna Doña Ysabel
 por fazer biè, y merced à vos el dicho Concejo, è homes buenos ve-
 zinos, y moradores de la dicha Ciudad de Murcia, tuvimoslo por
 bien, è por la presente vos cōfirmamos, y aprouamos la dicha carta
 de Priuilegio, y la merced en ella contenida. Y mandamos, que vos
 vala

